



RESOLUCION No. 467  
( 10 SEP 2012 )

**PROCEDE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO A ESTUDIAR LA VIABILIDAD DE DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.**

#### HECHOS

Mediante queja elevada Ante la Señora Alcaldesa para la época de los Hechos Ing. **FABIOLA JACOME RINCON**, por parte de las Señoras **NELCY JOAHANNA GONZALEZ GARZON** y **FLOR MARIA GARZON GONZALEZ**, en contra de miembros del cuerpo oficial de bomberos de Cajicá por hechos acaecidos en la noche del dieciocho (18) de abril de dos mil once 2011, en el predio propiedad de las quejas, por una presunta inundación.

#### SINTESIS DE LA INVESTIGACION

Mediante auto de fecha mayo dos (02) de dos mil once (2011), la unidad de control interno disciplinario atendiendo la queja presentada por la Señora **NELCY JOHANNA GOZALEZ** y **FLOR MARIA GARZON GONZALEZ**, inicio actuación a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, y si es con stitutiva de falta disciplinaria y determinar quien o quienes son los autores de la falta disciplinaria, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002 y esta manera se ordena Apertura de Investigación Disciplinaria, determinándose:

1. Oficiar al Cuerpo Oficial de Bomberos a fin de establecer quienes se encontraban en servicio la noche del dieciocho (18) de abril de dos mil once (2011).
2. Citar a los integrantes del Cuerpo Oficial de Bomberos, que prestaban el servicio de la noche del (18) de abril de dos mil once (2011) a fin de que se rinda la correspondiente declaración relacionada con los hechos expuestos en la queja.
3. Las demás pruebas que surjan y sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

Que mediante Oficio No. 503 de Mayo 18 de 2011 de la UCID, el coordinador de la Unidad de Control Interno Disciplinario, conforme lo ordenado auto de Mayo dos (2) de dos mil once (2011) dentro del sumario 005 de 2011 solicita información al cuerpo oficial de Bomberos, para que se informe que integrantes del mismo se encontraban de turno el pasado dieciocho (18) de abril de de 2011 en horas de la noche, a fin de continuar con el trámite del proceso disciplinario No. 005-11.

Que mediante oficio AMC-COBC-0025-11 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2011, el Cuerpo Oficial de Bomberos informo que el personal de turno de la noche del día 18 de abril de 2011 eran los

**Progreso con Responsabilidad Social**



señores: **JUAN CARLOS CASTRO HERNANDEZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RINCON y EDGAR ENRIQUE GIRALDO MENDEZ.**

Que mediante auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011), conforme la información suministrada mediante comunicación de mayo veinticinco (25) de dos mil once (2011) y a fin de continuar con el trámite de las diligencias correspondientes, esta unidad **ORDENO** citar a los señores **JUAN CARLOS CASTRO HERNANDEZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RINCON y EDGAR ENRIQUE GIRALDO MENDEZ** a fin de ser escuchados en versión libre.

Que mediante Oficio UCID-1249-11 de fecha junio 03 de 2011, se cita al señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RINCON**, para ser notificado personalmente del auto de mayo dos (2) de dos mil once a fin de ser notificado la Apertura de Indagación Preliminar, y de igual Forma se presente en fecha 22 de junio de dos mil once (2011) para adelantar diligencia de Versión Libre.

Que mediante Oficio UCID-1250-11 de fecha junio 03 de 2011, se cita al señor **EDGAR ENRIQUE GIRALDO MENDEZ**, para ser notificado personalmente del auto de mayo dos (2) de dos mil once a fin de ser notificado la Apertura de Indagación Preliminar, y de igual Forma se presente en fecha 22 de junio de dos mil once (2011) para adelantar diligencia de Versión Libre.

Que mediante Oficio UCID-1248-11 de fecha junio 03 de 2011, se cita al señor **JUAN CARLOS CASTRO**, para ser notificado personalmente del auto de mayo dos (2) de dos mil once a fin de ser notificado la Apertura de Indagación Preliminar, y de igual Forma se presente el fecha 22 de junio de dos mil once (2011) para adelantar diligencia de Versión Libre.

Que en fecha veintidós (22) de junio de dos mil Once (2011), compareció ante la Unidad de Control Interno Disciplinario el señor **EDGAR ENRIQUE GIRALDO MENDEZ**, quien señalo ese día lunes Santo, no recuerdo exactamente la fecha, nos reportaron una inundación en el sector de Rio Frio la Palma y llegamos a una residencia de una familia, la casa de la persona no recuerdo el nombre, este está en la minuta, se encontraba inundada más de (80 cm) donde las personas se le estaban dañando los enseres, nosotros, el Bombero **JUAN CARLOS CASTRO y LUIS ALFREDO REODRIGUEZ** y yo procedimos a des inundar la propiedad, y unas señoras vecinas argumentaron que les estábamos inundando la propiedad de ellas, en donde ella procedió a llamar a la policía, para que pararan las bombas de la M44 Maquina de Bomberos pero no se qué inconvenientes tengan esas dos familia por que los mismos vecinos se decían cosas verbales, y ella argumentaba que nosotros le inundábamos el predio de ella, pero no fue así porque nosotros pusimos el guion en una de las cajas que tiene la familia, en donde se procedió a evacuar el agua de la Gente que la tiene en sus casas, no es más pero es de aclarar que nosotros en ningún momento fuimos groseros con la señora.

**Progreso con Responsabilidad Social**



10 SEP 2012

Así mismo, en fecha veintidós 22 del mes de junio de 2012 se toma declaración en versión libre al señor **LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RINCON**, quien manifestó: bueno ese día nosotros nos encontrábamos de turno como a las 19:00 de 6:30 a 7:00 de la noche nos reportaron una inundación, en el sector de la Palma, al lado de la escuela, nosotros llegamos ese día al lugar y se procedió con la maquina japonesa a des inundar una de las viviendas que se encontraban inundada ya que el nivel de la casa estaba por debajo del andén ahí se encontraban afectados menores de edad, y adultos y nosotros procedimos a colocar la Japonesa para evacuar el agua, de las otras viviendas que se estaban afectando, aproximadamente unas cuatro o cinco viviendas donde habían menores y personas adultas, aclarando igualmente que el agua no se podía depositar en las alcantarillas por que las mismas y a causa del Invierno igualmente se estaban rebosando en ese momento, y lo que se hizo fue buscar el vallado más cerca para evacuar el agua, aclarando que este vallado siempre quedaba retirado de la Casa de la señora, para evacuar el agua, aclarando siempre que el vallado quedaba retirado de la Casa de la señora que coloco la queja, aclarando que no se fue grosero con la señora, sino todo lo contrario, finaliza diciendo que esa noche llovió en todo el municipio lo que produjo varáis inundaciones en todo el municipio de vías, lotes y casas etc.

9

Que en fecha veintidós (22) de junio de 2011, compareció al rendir versión libre el señor Juan Carlos Castro Hernández: quien manifestó: Nos informan de una inundación en el sector de la palma, en el momento no me acuerdo del nombre de la familia, que se encontraba afectada en una casa de un piso, al llegar observe que se encontraba inundada aproximadamente unos 50 cms, en donde vive una señora y unos niños, la señora se encontraba muy desesperada ya que el agua estaba subiendo de nivel, como ella estaba con sus hijos menores de edad, nos solicitaba que le sacáramos el agua de la residencia, ella se encontraba con otros vecinos sacando el agua de la casa evacuándola con baldés hacia la calle, procedimos a instalar la maquina japonesa con la compañía de otros dos compañeros al frente de esta casa se encontraba un lote vacio es decir sin construcción y pastado, la construcción más cerca se encontraba a unos diez metros y en ningún momento el agua que evacuo a la carretera porque la carretera estaba más alta que el nivel de la casa, por lo que se devolvería nuevamente, es de aclarar que esa noche estaba lloviendo muy duro, y en ese sector habian varias viviendas inundadas, le dimos prioridad a esa porque se encontraban menores de edad, al transcurrir del tiempo o de las horas sale una señora y nos dice unas palabras poco groseras aduciendo que los bomberos le estaban inundando la casa, cuando la señora me informa esto dejo de evacuar el agua hacia el lote, que al parecer era de su propiedad, procediendo a decirle a la señora que la única alternativa para poder evacuar el agua de la residencia ya que se encontraban menores de edad en riesgo, ella me dijo: "a mí no me interesan los demás vecinos, quien les manda ser cochinos" en presencia de la propietaria de la casa, eso fue lo que paso, ella llamo a la policía yo tome el radio y también llame a la policía, llego una patrulla en una moto dos policías y les informe lo que estaba sucediendo, la señora me insulto en varias oportunidades, y yo le dije que comunidad podía poner su respectiva queja, es de aclarar que en ningún momento la agredí, ni yo ni ninguno de mis compañeros, no es mas. También quiero agregar la decisión de agregar el agua en ese lote, porque

**Progreso con Responsabilidad Social**



10 SEP 2012

el sistema de alcantarillado se estaba rebosando en este sector por las intensas lluvias del día y de la noche, y en el sector se encontraban varias viviendas inundadas.

Se anexan a las diligencias, oficio de la personería número CI-326 de fecha CI-326 de junio 30, del señor personero, en donde requiere se informe que actuaciones se han adelantado frente al memorial de Nelcy Jhoanna González Garzón y Flor María Garzón Gonzales.

Así mismo, mediante oficio de fecha julio 12 de 2011 No. AMC-GDA-1603-11, se responde a las quejas que se inició el proceso disciplinario No.005 de 2011, el cual se encuentra en etapa de indagación disciplinaria.

Que mediante oficio No. AMC-UCID-1247-11 de Cajicá, septiembre 27 de 2011 se solicita al cuerpo oficial de bomberos la minuta de guardia en donde fueron registrados los hechos sucedidos en la inundación efectuada en la vereda rio Frio la Palma, Finca san Rafael lote cuatro.

Mediante Oficio Mo. AMC-COBC-054-201, el cuerpo oficial de Bomberos allega minuta de guardia del día 18 de abril de 2011.

Que mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de 2011, la unidad de control interno disciplinario, dispone la apertura de la INVESTIGACION DICIPLINARIA en contra de EDGAR ENRIQUE GIRALDO MENDEZ, LUIS ALFREDO RODRIGUEZ RINCON, y JUAN CARLOS CASTRO HERNANDEZ, la cual se encuentra debidamente notificada, una vez citado los investigados mediante Oficio UCID -1488-11.

Que mediante oficio No. AMC-COBC-058-2011, los señores **CASTRO JUAN CARLOS. RODRIGUEZ LUIS ALFREDO y GIRALDO EDGAR ENRIQUE**, indican que a fin de verificar la inundación en el sector Rio Frio la Palma, esta información fue entregada por la central de cámaras, en donde se encontró afectada la casa del señor **MIGUEL ANTONIO LEON MARTINEZ** y de su familia.

Que mediante auto de fecha diciembre 30 de dos mil once, teniendo en cuenta el escrito allegado por los investigados, se ordena escuchar en declaración testimonial al señor **MIGUEL ANTONIO LEON MARTINEZ** y a la señora **MARIA EMILSE SIERRA**. Que mediante Oficio UCID – 001 -12 de fecha enero 04 de la unidad de Control Interno Disciplinario, solicita se presenten ante esta unidad los señores **MIGUEL ANTONIO LEON MARTINEZ** y a la señora **MARIA EMILSE SIERRA**, a fin de ser escuchados en declaración testimonial, Que en fecha dieciocho (18) de enero de 2012, compareció ante la unidad de control interno disciplinario el señor **MIGUEL ANTONIO LEON MARTINEZ**, a fin de rendir declaración testimonial, en donde manifestó: que estaba citado por el tema de la inundación, y lo que paso es que la casa que tenemos nosotros queda a unos cincuenta centímetros (50cm) enterrada con relación a la calle, entonces en una época de mucho invierno, se inundo porque se taparon los alcantarillados y se devolvió el agua por los sifones y entonces se inundo toda la casa, el agua se apozo y el agua se subió unos treinta cm del piso hacia arriba, entonces en ese momento se llamo a los bomberos, al frente de la casa, hay unas vecinas que esta la casa bien alta y hay un lote por este lado, es decir por la parte de atrás y en ese lote los bomberos botaron la manguera para evacuar el agua del lote de nosotros, pero ahí no tenia problema ella porque era un potrero y después en la otra inundación se nos inundo otra vez la casa y ya la sacamos para el lote de un vecino, que

**Progreso con Responsabilidad Social**



10 SEP 2012

quedo al lado de la calle, al se le pidió permiso y dejo que botara el agua allá. Así mismo manifestó el señor LEON MARTINEZ, que con la inundación eran cinco las viviendas afectadas dentro de las cuales vivían aproximadamente cinco viviendas afectadas, dentro de las cuales viven aproximadamente unos quince menores de edad y unos 06 (seis) ancianos así mismo señalo que el lote donde se había depositado el agua era un lote pastado y totalmente desocupado.

### CONSIDERANDOS

El Artículo 128 de la Ley 734 de 2002, señala que toda decisión interlocutoria y fallo disciplinario debe fundamentarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa, situación esta que no se da en el presente asunto. De forma contundente, pues si bien existe una queja formulada contra la actuación de los bomberos, no menos cierto es que las quejas no aportan de manera clara prueba que determine la responsabilidad de los integrantes del cuerpo de bomberos que la noche del dieciocho (18) de abril de 2011 de los señores JUAN CARLOS CASTRO, LUIS ALFREDO REODRIGUEZ, y ENRIQUE GIRALDO MENDEZ. Que el Artículo 141 de la misma norma, indica que las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

①

Ahora bien, Conforme la Ley 734 de 2002, Artículo 28, numeral 4)<sup>1</sup> existe una causal o eximente de responsabilidad disciplinaria. El comportamiento de los integrantes del Cuerpo Oficial de Bomberos la noche del 18 abril de 2011, obedeció a salvaguardar la vida e integridad de un núcleo familiar, en donde estaba de por medio la vida de menores de edad y personas de la tercera edad, la condición de bombero obedece en su esencia al rescate y atención de la vida humana cuando esta amenaza peligro. La actuación de los miembros del cuerpo oficial de Bomberos, obedeció al cumplimiento estricto de su deber, caso contrario de no haberse atendido la emergencia, muy posiblemente las consecuencias hubiesen sido nefastas en el núcleo familiar LEON SIERRA.

No es desconocido la fuerte temporada de Emergencia Invernal por la que atravesó el país y a la cual no fue ajena el Municipio de Cajicá,

El Art. 142 de La Ley 734 de 2002, a su vez menciona que el fallo sancionatorio, procede cuando obre plena prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado, norma que debe analizarse en armonía con el inciso segundo del artículo 181 de la ley 190 de 1995:

<sup>1</sup> Numeral 4 artículo 28 Ley 734 de 2002. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. **Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad. (negritas fuera de texto)**
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. En tales eventos se dará inmediata aplicación, por el competente, a los mecanismos administrativos que permitan el reconocimiento de las inhabilidades sobrevinientes.

**Progreso con Responsabilidad Social**





10 SEP 2012

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese de la presente a los señores: **JUAN CARLOS CASTRO, LUIS ALFREDO REODRIGUEZ, y ENRIQUE GIRALDO MENDEZ**, de conformidad con lo establecido en el Art. 101 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO:** Notifíquese de la presente resolución a las señoras: **NELCY JOAHANNA GONZALEZ GARZON y FLOR MARIA GARZON GONZALEZ**

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación de acuerdo con lo establecido en el Art. 115 de la ley 734 de 2002.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Coordinador Unidad Control Interno Disciplinario

**JAIME EDUARDO ADAMES N**  
Profesional Universitario

**CLAUDIA DEL PILAR CUERVO CH**  
Profesional Universitario

**Progreso con Responsabilidad Social**